

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-881

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 1 de abril DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

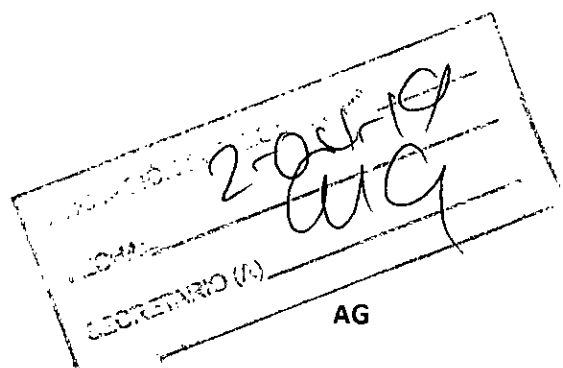
San José de Cúcuta, 1 de abril DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el limite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





Libertad y Orden

Rad. 2017-267

Informa secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora solicita se comisione la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en las presentes diligencias, el cual se identifica con M.I:260-251707-260-251714 propiedad de la demandada ANA DE JESUS SALCEDO QUINTANA. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 1 de abril de 2019.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de abril de 2019.

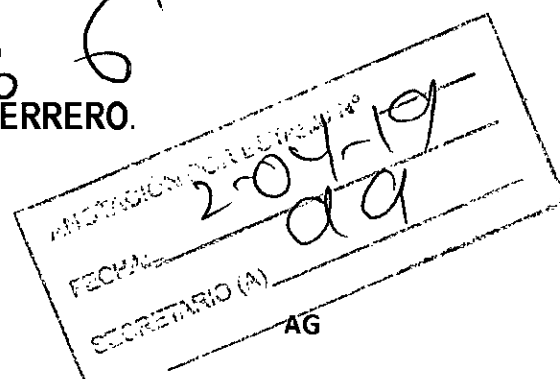
Visto el informe secretarial y teniendo que A FOLIO 7-8 del cuaderno 2 se observa el registro de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho en auto de abril 27 de 2017, por lo que es procedente acceder a la petición de la togada, en consecuencia de conformidad al art. 38 del C.G.P., se ordena:

- 1- COIMISIONAR al señor Inspector de Policía Cúcuta (reparto), para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I 260-251707-260-251714 propiedad de la demandada ANA DE JESUS SALCEDO QUINTANA. Líbrese comisorio con los respectivos anexos para que la parte interesada haga el trámite ante la comisionada entidad.

Notifiquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





Libertad y Orden

Oficio N°1749

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Rad. 2017-156

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora allega oficio solicitando ampliación de la medida cautelar como quiera que es inferior a la deuda. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 01-04-2019.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, primero (1) de abril de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la solicitud es procedente se accede a la solicitud de ampliación de la medida cautelar, ordenando A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL a fin de que se sirva ampliar el tope de la medida de embargo decretada por este despacho el pasado 12-05-2017 sobre el salario que devenga EL SEÑOR TONY MEDINA c.c.13.467.549 como docente del Municipio de Cúcuta, hasta la suma de 8.000.000.

Líbrese copia del presente auto , dando alcance al oficio 3646 de julio 17 de 2017.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

RAD. 2018-341

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

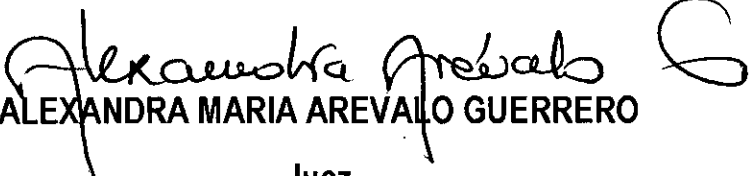
San José de Cúcuta, 1 de abril de 2019.

Como quiera que el doctor OSCAR MARIN MARTINEZ, OPOERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION MANOS AMIGAS, allega escrito comunicando el inicio del proceso de insolvencia de la demandada ALBA LUZ SANCHEZ CASTRO, SOLICITANDO LA suspensión del presente proceso en virtud a lo ordenado en el régimen de insolvencia económica, revisado el paginario, se observa que dicha decisión DE ADMISION DEL PROCEDIMIENTO fue tomada el 27 DE FEBRERO DE 2019, Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DESDE EL 12-03-2019, Y TENIENDO QUE LA petición se ajusta a lo preceptuado en el art. 545 del C.G.P.,.

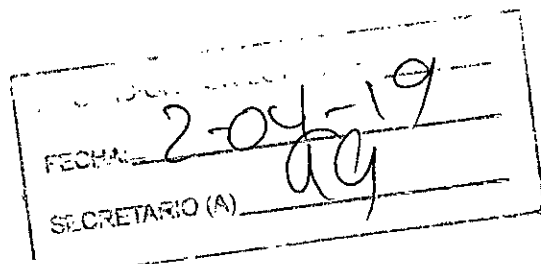
Resuelve:

- 1- Suspender el presente tramite por existencia de proceso de reorganización de pasivos a favor de la señora ALBA SANCHEZ CASTRO.
- 2- Requerir al centro de conciliación ASOCIACION MANOS AMIGAS, OSCAR MARIN MARTINEZ, Operador de insolvencia , para que una vez haya acuerdo dentro del presente tramite allegue copia del mismo al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

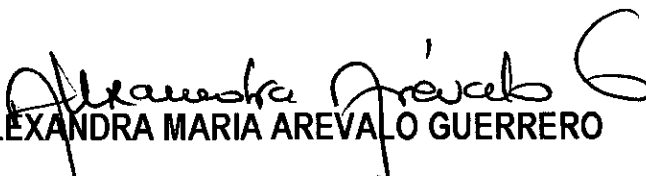
RAD. 2018-1266

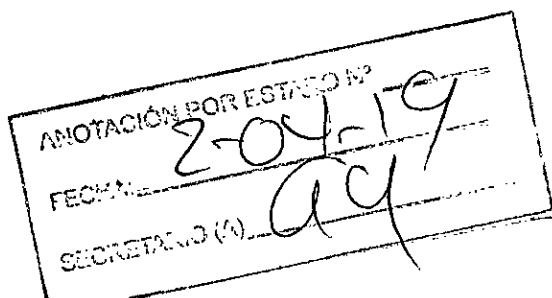
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 1 de abril de 2019.

Como quiera que la dra MARIA ISABEL CANO LOPEZ allega escrito solicitando tener como su dependiente judicial al abogado EDWIN MAURICIO MORENO , el despacho accede a lo solicitado , autorizándolo para revisar el expediente , radicar oficio, conforme a las facultades autorizadas en la comunicación para su dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





Libertad y Orden

Rad. 2016-221

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora solicita librar nuevamente oficio correspondiente al auto de fecha 10-10-2016 respecto del embargo del vehiculo de placa MQE-397. Provea.

Cúcuta, 1 de abril DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

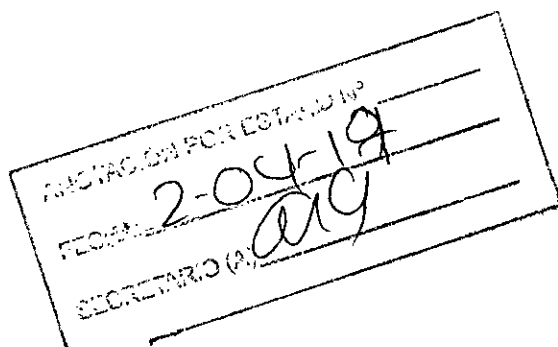
San José de Cúcuta, 1 de abril DE 2019.

Visto el informe secretarial, y observando que el oficio de embargo del vehiculo de placa MQE-397 obra a folio 13 del cuaderno 2 , se ordena a la togada tomar una copia , y remitirla nuevamente a la SECRETARIA DE TRANSITO correspondiente como quiera que la medida nunca ha sido levantada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-00194**, interpuesto por **HELMER BAUTISTA CELIS CC: 13.482.355** a través de apoderado judicial mediante apoderado judicial en contra de **MARIA TRINIDAD BOTELLO RODRIGUEZ CC: 27.718.206** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA TRINIDAD BOTELLO RODRIGUEZ CC: 27.718.206**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **HELMER BAUTISTA CELIS CC: 13.482.355**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) por concepto de capital representado en la escritura pública vista a folio No. 1, más intereses moratorios desde el 25 de octubre del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con **matricula inmobiliaria No.260-222784**

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ANGELICA SUÁREZ SÁNCHEZ** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar
cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia
anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00197**, interpuesto por **VICENTE PUERTO MARTINEZ CC: 13.451.058** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIME ORLANDO GARCIA GOMEZ CC: 13.440.236** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME ORLANDO GARCIA GOMEZ CC: 13.440.236** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **VICENTE PUERTO MARTINEZ CC: 13.451.058**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto del capital adeudado en la letra de cambio No. 2115112748, más intereses de plazo desde el día 06 noviembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2018, más intereses moratorios causados desde el 1 de enero del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto del capital adeudado en la letra de cambio No. 2115112713, más intereses de plazo desde el día 11 diciembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2018, más intereses moratorios causados desde el 01 de enero del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

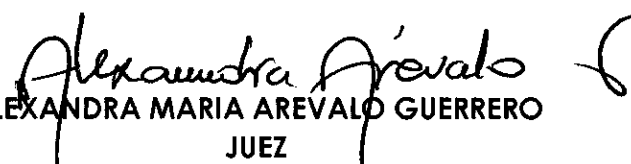
CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00205**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **VICTOR HUGO GALLEGU ACOSTA CC: 88.257.256** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICTOR HUGO GALLEGU ACOSTA CC: 88.257.256** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$3.969.000,00**), por concepto de capital adeudado contenido en las 7 letras de cambio vistas a folios No. 5, 6 Y 7, más intereses moratorios desde que cada una de las letras de cambio se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, primero (01) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00206**, interpuesto por **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE CC: 91.355.240** actuando mediante apoderado judicial en contra de **JHON EDINSON ARENAS CHONA CC: 1.091.660.628** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON EDINSON ARENAS CHONA CC: 1.091.660.628** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE CC: 91.355.240**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio vista a folio No.5, más los intereses de plazo mensual causados desde el día 10 de marzo del 2017 hasta el día 15 de diciembre del 2017, más intereses moratorios desde el 16 de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

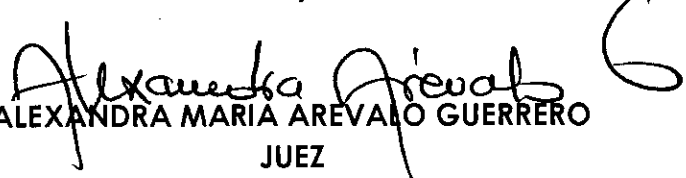
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 02 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB